



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. Naturaleza. Objeto y Fundamento.

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del T.R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2. Será objeto de este tributo la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2º. Obligación de Contribuir.

1. Hecho imponible.

Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse por primera vez la solicitud del servicio, y siempre y cuando las obras de infraestructura de redes no estén sufragadas total o parcialmente por contribuciones especiales, suscribiéndose al efecto, el correspondiente contrato de suministro.

2. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

Artículo 3º. Base de Gravamen.

Se tomará como base del presente tributo las cuotas de servicio y los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase del local que utilice el servicio.

Artículo 4º. Tarifas.

El suministro se regirá por las tarifas aprobadas de acuerdo con el Estudio correspondiente o en su caso con la fórmula polinómica de variación de costos.

Artículo 5º. Normas de Gestión.

Las reparaciones, instalaciones o ampliaciones de las acometidas serán realizadas por el personal del Servicio Municipal de Aguas o en su caso por terceras personas bajo la supervisión de éste.

Para ello habrá que atenerse a los Reglamentos correspondientes aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 6º.

Los abonados y usuarios están obligados a permitir la entrada en las viviendas o locales del personal del Servicio para que pueda efectuar las comprobaciones de la instalación y cuanto afecte al Servicio de Aguas.

Artículo 7º.

De toda avería hasta su completa reparación, que sea causada por trabajos, vehículos etc. en las tuberías e



instalaciones del Servicio, responderá el causante o quien haya dado lugar a ello, quedando obligados al pago de los trabajos y materiales necesarios además de la sanción procedente si se apreciara haberse producido intencionadamente.

Artículo 8º.

El corte o precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja temporal, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los -Derechos de reenganche-, los cuales se establecen en **84 €** por cada vivienda, apartamento o local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras suministradas por un contador.

Artículo 9º.

El cobro de las tasas se hará mediante recibos trimestrales. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del periodo de pago en voluntaria señalado oportunamente, dará lugar al corte o precintado del suministro por falta de pago y en todo caso se exigirá el cobro por la vía de apremio.

Artículo 10º.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 11º.

El suministro para jardines no será obligatorio y podrá el servicio restringirlo o suspenderlo según las necesidades del servicio o suministro público indispensable.
Se efectuará siempre por contador especial o independientemente y se cobrará por m3.

Artículo 12º.

Las acometidas a la red de distribución realizadas por el Servicio, se cobrarán a los abonados al precio de coste de los materiales, suministros y mano de obra más los gastos imputables de transporte, almacenaje y desplazamientos, recargado en un 15 % y los impuestos que legalmente procedan, previo presupuesto aceptado por el usuario.

También se podrán cobrar por aplicación del cuadro de precios previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 13º.

Acometidas, conexiones o empalmes. No se efectuará ningún empalme o conexión sin que esté reglamentariamente hecha la derivación al edificio o inmueble, que será solicitada acompañando proyecto de la instalación o instalaciones interiores, de la vivienda o edificio junto con el proyecto de la acometida o derivación, para aprobación por el Servicio. Se dispondrá de contador general de entrada y llave de control. Las instalaciones para cada vivienda, local o dependencia serán individuales o independientes y todas con su contador y llaves de control en la entrada o bajo de la escalera del edificio. Se instalarán los contadores en una arqueta, armario o caseta capaz y adecuada previamente proyectada en el bajo de la entrada o escalera



o sitio similar que aprobará el Servicio.

Las llaves de control antes de los contadores, solamente podrán ser manipuladas por el Servicio y precintarlas si lo considera conveniente.

A la instalación individual o independiente de cada vivienda o local no podrá empalmarse o conectarse instalación alguna, ni permanente ni provisional o momentánea para otra vivienda o local aunque los inmuebles sea de un mismo propietario, ya que todas las instalaciones particulares han de ser independientes y arrancar de la acometida general del edificio en el bajo o entrada, con contador en el armario o caseta de llaves de control.

La misma prohibición de ampliación de suministro se establece para las obras, construcciones, jardines etc. que han de tener su instalación independiente.

Las infracciones se castigarán con el corte inmediato del suministro, además de las sanciones procedentes.

Artículo 14º. Ampliaciones y modificaciones. Reparaciones.

Para toda ampliación o modificación de derivaciones o acometidas y de instalaciones interiores, será preciso obtener la autorización del servicio, previa petición acompañada de croquis o proyecto, con la correspondiente explicación.

Las reparaciones en acometidas o derivaciones e instalaciones interiores o particulares, comprenderán además de los materiales, los trabajos o jornales a cargo de los propietarios, abonados o usuarios, el pago al Ayuntamiento por cada autorización del importe de la tasa por la licencia de obras.

Artículo 15º. Reintegros, impuestos etc.

Correrán a cargo de los abonados o usuarios y, previo requerimiento de pago por plazo de ocho días, autorizará al Servicio para el corte de suministro, si no se han satisfecho las cuotas atrasadas.

Artículo 16º.

Se establecen los siguientes derechos de enganche por alta en el servicio

VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y APARTAMENTOS

POR 3 PERSONAS O MENOS	238€
POR 4 PERSONAS	290€
POR 5 PERSONAS	360€
POR 6 PERSONAS	435€
POR 7 PERSONAS	510€
POR 8 PERSONAS O MÁS	620€

LOCALES COMERCIALES

HASTA 100 M2	370€
ENTRE 100 Y 150 M2	440€
ENTRE 150 Y 250 M2	510€
MÁS DE 250 M2	590€

PLAZAS HOTELERAS



POR PLAZA

73€

Artículo 17º.

Para el cobro de las cuotas de suministro y demás a cargo de los abonados o usuarios, podrá libremente el Ayuntamiento regirse por el sistema de cobro a domicilio, o bien señalar la oficina o dependencia en que deben efectuarse los pagos en los plazos que se acuerden, que en general serán los diez primeros días del siguiente mes al que corresponda la cuota de suministro, similares, reparaciones etc.

Artículo 18º.

Cada vivienda o local dispondrán de instalación independiente, en la forma establecida, sin que pueda ampliarse o realizar empalme de instalación alguna de otra vivienda o local, aunque los inmuebles sean de un mismo propietario, ya que todas las instalaciones particulares han de arrancar de la acometida general del edificio.

La misma prohibición de ampliación de suministro se establece para las obras, construcciones, jardines etc. ya que cada una ha de tener instalación independiente.

Artículo 19º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a.- CUOTAS DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

CONTADORES HASTA 13 mm VIVIENDAS	7,3700€/mes
CONTADORES HASTA 13 mm CHALETS	8,7000€/mes
CONTADORES HASTA 13 mm LOCALES	11,8200€/mes
CONTADORES DE 15 mm VIVIENDAS	7,3700€/mes
CONTADORES DE 15 mm CHALETS	8,7000€/mes
CONTADORES DE 15 mm LOCALES	11,8200€/mes
CONTADORES DE 20 mm VIVIENDAS	18,5700€/mes
CONTADORES DE 20 mm CHALETS	19,5600€/mes
CONTADORES DE 20 mm LOCALES	25,7600€/mes
CONTADORES HOTELES DE 20 mm	44,0000€/mes
CONTADORES HOTELES DE 25 mm	56,0000€/mes
CONTADORES HOTELES DE 30 mm	80,8000€/mes
CONTADORES HOTELES DE 40 mm	94,0000€/mes
CONTADORES HOTELES DE 50 mm	108,6400€/mes
CONTADORES DE 65 mm	119,7500€/mes
CONTADORES DE 80 mm	132,9600€/mes
CONTADORES DE 100 mm	159,5500€/mes

b.CUOTA DE CONSUMO



1.- Viviendas, locales con contador o cada 4 plazas hoteleras

BLOQUE 1 HASTA 30 m3/trimestre	1,1289€/m3
BLOQUE 2, DE 30 A 60 m3/trimestre	1,7910€/m3
BLOQUE 3, DE 60 A 90 m3/trimestre	2,2899€/m3
BLOQUE 4, MÁS DE 90 m3/trimestre	2,6220€/m3

2.- FAMILIA NUMEROSA HASTA 4 HIJOS B-1	0,7100€/m3
FAMILIA NUMEROSA HASTA 4 HIJOS B-2	1,1500€/m3
FAMILIA NUMEROSA HASTA 4 HIJOS B-3	1,6800€/m3
FAMILIA NUMEROSA HASTA 4 HIJOS B-4	2,1300€/m3

3.- FAMILIA NUMEROSA 5 HIJOS O MÁS B-1	0,4500€/m3
FAMILIA NUMEROSA 5 HIJOS O MÁS B-2	0,7100€/m3
FAMILIA NUMEROSA 5 HIJOS O MÁS B-3	0,9700€/m3
FAMILIA NUMEROSA 5 HIJOS O MÁS B-4	2,0000€/m3

Normas de gestión de tarifas por familia numerosa.

Para la gestión de la aplicación de las familias numerosas, que será a petición de los interesados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser la vivienda objeto de la tarifa, la residencial habitual de la familia numerosa.
- Estar en posesión del carnet de familia numerosa, actualizado.
- Tener el contador y expedirse los correspondientes recibos a nombre de un titular de la familia numerosa.

Para responder de posibles impagos de los caudales de agua suministrados, cada peticionario del servicio deberá depositar una fianza equivalente a las cuotas de servicio de tres periodos según las tarifas en vigor en cada momento.

Dichas cantidades les serán devueltas a la finalización del contrato de no tener pendientes recibos por suministro.

Artículo 20º

Las infracciones se castigarán con el corte inmediato del suministro, además de las sanciones procedentes.

Artículo 21º

Constituye otro caso especial de infracción calificada de defraudación:

- a.- La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menos consumo.

Artículo 22º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 23º Partidas Fallidas.



**Ajuntament
d'Eivissa**

Gestió Tributària C/Castella nº 19
07800 Eivissa
tel 971 30 39 05
fax 971 30 38 05
tributs@eivissa.es

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Comisión de Gobierno.

Artículo 24º

En todo lo no previsto en esta Ordenanza y en el contrato suscrito entre el Servicio y los abonados o usuarios, regirán las normas legales de su aplicación.

VIGENCIA

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por Pleno del día 10 de diciembre de 2008, tendrán efecto a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOIB, Nº 20 de fecha 7 de febrero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.